

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN ARIAS GUZMAN
DEMANDADOS:	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SEDE CALI
RADICADO:	760013105-020-2023-00242-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1834

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **JUAN SEBASTIAN ARIAS GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.302.321, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SEDE CALI** representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ** y/o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- A.** Debe estar especificado el tipo de proceso dentro del escrito de demanda y en el poder (**PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**) de acuerdo con el artículo 25 C.P.T.S.S.)
- B.** Revisado el acápite de las notificaciones, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora omitió dar cumplimiento a lo

dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, omitió indicar la forma como obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada.

- C.** No se acredita de manera legible la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, el cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

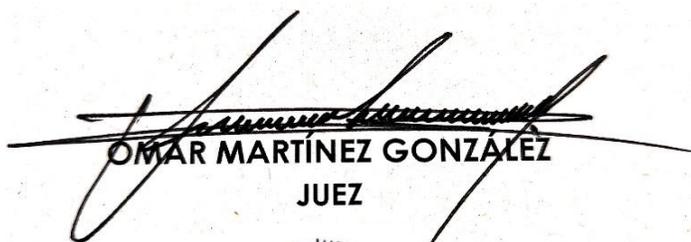
PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **JUAN SEBASTIAN ARIAS GUZMAN**, en contra de **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS SEDE CALI**, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

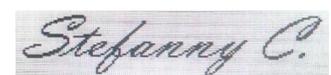
L.Q
A.V


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023

En Estado No. 091 se notifica a las
partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA